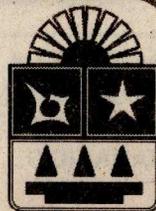




PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Chetumal, Q. Roo a 11 de Abril de 2012

Tomo I

Número 14 Extraordinario

Octava Epoca

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

CONTENIDO

ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO. 2

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO. 6

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LAS ADICIONES AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO. 24

ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO, EN LA QUE SE APROBÓ EL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO COZUMEL, QUINTANA ROO.

--- Acta de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.----- - - - En la Ciudad de Cozumel, Municipio del mismo nombre, Estado de Quintana Roo, estando al día cuatro del mes de abril del año dos mil doce, se reunieron en el Salón de Sesiones de Cabildo en el Palacio Municipal, los Ciudadanos, Licenciado Aurelio Omar Joaquín González, Presidente Municipal Constitucional de Cozumel; Ciudadana Adriana Paulina Teissier Zavala, Síndico Municipal; Ciudadano José Luis Chacón Méndez, Primer Regidor; Ciudadano Luis Fernando Marrufo Martín, Segundo Regidor; Ciudadana Violeta del Rosario Zetina González, Tercera Regidora; Ciudadano Felipe de Jesús Balam Kú, Cuarto Regidor; Profesora Raquel Guadalupe Pérez Mac, Quinta Regidora; Ciudadana Elizabeth Martina Zavala Vivas, Sexta Regidora; Ciudadana Rosa Alicia Sáenz López, Séptima Regidora; Licenciado Jesús Alberto Zetina Tejero, Octavo Regidor; Ciudadano José Francisco Reyes Novelo, Noveno Regidor; para el efecto de llevar a cabo la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Cabildo de Cozumel para el periodo dos mil once, dos mil trece.-----

- - - El Presidente Municipal Constitucional de Cozumel, Licenciado Aurelio Omar Joaquín González en el uso de la voz refiere: esta es la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, para el periodo dos mil once, dos mil trece, que se celebra de conformidad a lo dispuesto en los artículos 59 y 64 de la Ley de los Municipios del Estado; 28 y 35 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cozumel. Ciudadano Secretario General, sírvase pasar la lista de asistencia.-----

- - - El Licenciado Jorge Alberto Martín Azueta, Secretario General procede a pasar la lista de asistencia.- - - Licenciado Aurelio Omar Joaquín González, Presidente Municipal Constitucional (presente); Ciudadana Adriana Paulina Teissier Zavala, Síndico Municipal (presente); Ciudadano José Luis Chacón Méndez, Primer Regidor (presente); Ciudadano Luis Fernando Marrufo Martín, Segundo Regidor (presente); Ciudadana Violeta del Rosario Zetina González, Tercera Regidora (presente); Ciudadano Felipe de Jesús Balam Kú, Cuarto Regidor (presente); Profesora Raquel Guadalupe Pérez Mac, Quinta Regidora (presente); Ciudadana Elizabeth Martina Zavala Vivas, Sexta Regidora (presente); Ciudadana Rosa Alicia Sáenz López, Séptima Regidora (presente); Licenciado Jesús Alberto Zetina Tejero, Octavo Regidor (presente); Ciudadano José Francisco Reyes Novelo, Noveno Regidor (presente).-----

- - - El Licenciado Jorge Alberto Martín Azueta, Secretario General informa. Señor Presidente Municipal Constitucional, le informo que se encuentran presentes la totalidad de los Municipales en el Salón, por lo que existe Quórum Legal para llevar a cabo esta Sesión.-----

--- El Presidente Municipal Constitucional en el uso de la voz refiere: favor de ponerse de pie, y continúa: siendo las once horas con veinte minutos del día cuatro de abril del año dos mil doce, declaro formalmente instalados los trabajos de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo; solicito a los presentes tomar asiento.-----

- - - Continuando con el uso de la voz refiere: Ciudadano Secretario General, sírvase continuar con el siguiente punto del Orden del Día.-----

- - - El Licenciado Jorge Alberto Martín Azueta, Secretario General informa: el tercer punto del Orden del Día, es la lectura y/o modificación y aprobación precisamente del Orden del Día.- - - Continuando con el uso de la voz, El Secretario General, informa: en la presente sesión de Cabildo se actuará de conformidad con el siguiente Orden del Día.-----

I.- Pase de la lista de asistencia.-----

----- II.- Declaratoria de existencia de Quórum Legal.-----

----- III.- Lectura y/o Modificación y Aprobación del Orden del Día.-----

IV.- Solicitud que realiza el Presidente Municipal Licenciado Aurelio Omar Joaquín González, ante el Honorable Cabildo, para la aprobación del Reglamento de Turismo del Municipio de Cozumel, Quintana Roo.-----

----- - - Asimismo, se autorice al Presidente Municipal Licenciado Aurelio Omar Joaquín González efectuar los trámites correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.-----

V.- Clausura de la Sesión.-----

--- El Presidente Municipal refiere, se somete a la consideración del Cabildo el Orden del Día, se pregunta si existe alguna modificación.- - Al no existir modificación alguna, se procede a someter a votación el Orden del Día anteriormente referido.-----

--- Se hace de manera económica, la cual es levantando la mano, se procede al recuento de votos, teniendo como resultado que queda **APROBADO POR UNANIMIDAD** el Orden del Día.-----

--- El Presidente Municipal Constitucional refiere, Ciudadano Secretario General, sírvase continuar con el siguiente punto del Orden del Día.-----

--- El Licenciado Jorge Alberto Martín Azueta, Secretario General informa, el siguiente punto del Orden del Día, es la solicitud que realiza el Presidente Municipal Licenciado Aurelio Omar Joaquín González, ante el Honorable Cabildo, para la aprobación del Reglamento de Turismo del Municipio de Cozumel, Quintana Roo.-----

--- Asimismo, se autorice al Presidente Municipal Licenciado Aurelio Omar Joaquín González efectuar los trámites correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.-----

--- El Presidente Municipal Constitucional refiere: Tercera Regidora Ciudadana Violeta del Rosario Zetina González, Presidenta de la Comisión de Turismo, Espectáculos y Diversiones de este Honorable Ayuntamiento, sírvase informar al respecto.-----

--- La Tercera Regidora Ciudadana Violeta del Rosario Zetina González, Presidenta de la Comisión de Turismo, Espectáculos y Diversiones comenta, Buenos Días Honorable Cabildo. El motivo que da origen a la presente Sesión Extraordinaria es para solicitarles la aprobación del Reglamento de Turismo del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, asimismo se autorice al Presidente Municipal para efectuar los trámites correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.- - La importancia de la aprobación del presente Reglamento es porque el vigente data del año 1992, mismo que a la fecha resulta obsoleto. Es por eso, que necesitamos actualizar la reglamentación para poder regular las actividades turísticas que se realizan en la Isla.- - Para ello se convocaron reuniones de trabajo con la Comisión de Turismo, la Dirección de Turismo Municipal, con representantes del Sector Empresarial y con el Departamento Jurídico de este Ayuntamiento, en donde se analizó, revisó y discutió detalladamente el mismo.-----

--- Al no haber ningún comentario más al respecto.- - Se procede someter a votación el punto de acuerdo consistente en aprobar el Reglamento de Turismo del Municipio de Cozumel, Quintana Roo. Asimismo, se autoriza al Presidente Municipal Licenciado Aurelio Omar Joaquín González efectuar los trámites correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.- - Se realiza de la forma tradicional, la cual es levantando la mano, se procede al recuento de votos, teniendo como resultado que el punto de acuerdo en cuestión queda **APROBADO POR UNANIMIDAD**.-----

- - - El Presidente Municipal Constitucional refiere. Ciudadano Secretario General, sírvase continuar con el siguiente punto del Orden del Día. - - El Licenciado Jorge Alberto Martín Azueta, Secretario General informa: Señor Presidente Municipal Constitucional, Señora Síndico Municipal, Señoras Regidoras y Señores Regidores, les informo que todos los puntos del Orden del Día han sido agotados, por lo que el último punto del Orden del Día es la clausura de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Cozumel para el periodo 2011 - 2013.

- - El Presidente Municipal Constitucional refiere. Solicito a los presentes ponerse de pie, y continúa diciendo: siendo las doce horas con cincuenta minutos del día de su inicio, declaro formalmente clausurados los trabajos de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, por el periodo 2011 - 2013. Buenas Tardes a todos los presentes. - - Levantándose en este acto la presente Acta, de conformidad con lo dictado en el artículo 61 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. AURELIO OMAR JOAQUIN GONZÁLEZ.

LA CIUDADANA SÍNDICO MUNICIPAL.
ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA

EL CIUDADANO PRIMER REGIDOR.
JOSÉ LUIS CHACÓN MÉNDEZ.

EL CIUDADANO SEGUNDO REGIDOR.
LUIS FERNANDO MARRUFO MARTÍN.

LA CIUDADANA TERCERA REGIDORA.
VIOLETA DEL ROSARIO ZETINA GONZÁLEZ.

EL CIUDADANO CUARTO REGIDOR.
FELIPE DE JESÚS BALAM KÚ.

LA CIUDADANA QUINTA REGIDORA
PROFA. RAQUEL GUADALUPE PÉREZ MAC.

LA CIUDADANA SEXTA REGIDORA.
ELIZABETH MARTINA ZAVALA VIVAS.

LA CIUDADANA SÉPTIMA REGIDORA.
ROSA ALICIA SÁENZ LÓPEZ.

EL CIUDADANO OCTAVO REGIDOR.
LIC. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO.

EL CIUDADANO NOVENO REGIDOR.
JOSÉ FRANCISCO REYES NOVELO.

EL SUSCRITO LICENCIADO JORGE ALBERTO MARTÍN AZUETA, SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COZUMEL, PERÍODO 2011 - 2013, HAGO CONSTAR QUE LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COZUMEL, QUINTANA ROO, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE.

LIC. JORGE ALBERTO MARTÍN AZUETA.
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COZUMEL.

El que suscribe, Lic. Jorge Alberto Martín Azueta, Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, para el periodo 2011-2013, con fundamento en la fracción VIII, del artículo 120, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, expido la presente -----

Certifico.

Que la presente copia fotostática es reproducción fiel y exacta del documento original que he tenido a la vista y del cual hice el cotejo correspondiente. -----

- - - Expido la presente certificación constante de cuatro fojas útiles por el anverso, en la Ciudad de Cozumel, Municipio del mismo nombre, Estado de Quintana Roo, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil doce.

Lic. Jorge Alberto Martín Azueta

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo y sus disposiciones serán aplicadas por el H. Ayuntamiento de Cozumel, a través de la Dirección de Turismo.

Este Reglamento será de observancia general y obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, nacionales y extranjeros, a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Turismo del Estado.

Artículo 2.- Son Atribuciones del H. Ayuntamiento:

- I. Forjar proyectos y programas para la conservación y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio, preservando el patrimonio natural, social y cultural;
- II. Otorgar la orientación y atención a los turistas.
- III. Difusión y promoción de las tradiciones del Municipio de Cozumel;
- IV. Fomentar la inversión turística con la finalidad de concretizar los proyectos o programas para el crecimiento de los servicios turísticos existentes.
- V. Otorgar a los prestadores de servicios cursos de capacitación para una mejor calidad de servicios turísticos.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, Quintana, Roo;
- II. Municipio: Es la división territorial y de la organización política y administrativa constituida por una comunidad de personas establecidas en el territorio con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- III. Consejo: El Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Cozumel;
- IV. Dirección: La Dirección de Turismo;
- V. Ley: La Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo;

VI. Turismo: Las actividades que realizan las personas que se desplazan temporalmente de su domicilio o residencia habitual con la intención de visitar lugares que les proporcionen esparcimiento, descanso, salud, cultura, arte, entretenimiento, diversión o recreo, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo del Estado;

VII. Turista: La persona nacional o extranjera que viaja trasladándose temporalmente fuera de su domicilio o residencia habitual y utiliza cualquiera de los servicios a que se refieren las leyes y este reglamento;

VIII. Actividades Turísticas: Todas las acciones provenientes de personas físicas o morales, cuya intención sea invertir, desarrollar o comercializar destinos y atractivos turísticos, producir, industrializar y comercializar bienes u ofrecer servicios vinculados y relacionados con el turismo;

IX. Servicios Turísticos: Son todos aquellos servicios que de manera general son ofrecidos o proporcionados al turista por cualquier prestador de servicios;

X. Prestador de Servicios Turísticos: La persona física que proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación remunerada de los servicios a que se refiere este Reglamento; y

XI. Comisionista: La persona Física que trabaja de intermediario comercial a cambio de una comisión por cada venta o renta según sea el caso.

Artículo 4.- Serán considerados servicios turísticos:

I. Hoteles, moteles, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, que prestan servicios a los turistas;

II. Agencias, operadores, comisionistas y mayoristas de viajes dedicados a la asesoría e intermediación para la reservación y contratación de servicios de hospedaje, excursiones y demás servicios turísticos;

III. Empresas de transporte especializado en excursiones o viajes de turismo por tierra, aire o mar;

IV. Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación que dispone el artículo 44 en sus fracciones I y III del reglamento de la Ley Federal de Turismo;

- V. Empresas dedicadas a la renta y alquiler de automóviles, motocicletas, bicicletas, cuatrimotos u otros medios de transporte;
- VI. Restaurantes, cafeterías, bares, discotecas con pistas de baile, centros nocturnos y similares.
- VII. Spas y otros establecimientos dedicados al turismo de salud;
- VIII. Empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que presten servicios turísticos;
- IX. Buceo, en todas sus modalidades;
- X. Snorkel;
- XI. Pesca, en todas sus modalidades;
- XII. Actividades con especies marinas tales como Delfines, Mantarrayas, Tortugas, Leones Marinos, entre otros.
- XIII. Actividades con fauna exótica tales como serpientes, monos, guacamayas, entre otros.
- XIV. Actividades de de Aventura como paracaidismo, recorridos por la selva, entre otros;
- XV. Recorridos en embarcaciones;
- XVI. Tours con equinos;
- XVII. Todos los demás que involucren servicios turísticos.
- XVIII. Clubes de Playa.

Artículo 5.- Todas las Direcciones que pertenezcan al Ayuntamiento coadyuvaran en el ámbito de sus respectivas competencias con la Dirección de Turismo.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN

Artículo 6.- La Dirección de Turismo tiene por objeto controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme a las disposiciones del presente Reglamento;

Artículo 7.- Son obligaciones y atribuciones de la Dirección:

- I. Gestionar el apoyo y la coordinación con Direcciones Municipales, Estatales y Federales, así como el sector Privado, a fin de promover acuerdos de colaboración y convenios.
- II. Encauzar y promover toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo;
- III. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad;
- IV. Promover la oferta de servicios turísticos en el Municipio.
- V. Establecer los módulos necesarios de orientación e información estratégicos del Municipio, con personal capacitados en el dominio de diversos idiomas;
- VI. Llevar a cabo intercambios de difusión turística y cultural con el gobierno Estatal y Federal, así como a nivel Internacional;
- VII. Fomentar la inversión en materia turística;
- VIII. Recibir de los turistas las quejas referentes a precios, trato y calidad de los servicios ofertados, para lo cual establecerá buzones y habilitará los módulos de información y atención al turista para tal efecto;
- IX. Informar por escrito a los prestadores de servicios turísticos de las quejas recibidas;
- X. Deberá Informar a la autoridad que corresponda, cualquier irregularidad que haya sido originada por la prestación de servicios turísticos.
- XI. Los demás que determinen la Dirección.

Artículo 8.- La Dirección elaborará un padrón de los servicios turísticos que se brindan en el Municipio, en donde quedarán inscritos los prestadores que lo soliciten, señalando el establecimiento en donde ofrezcan sus servicios y características de éstos, además de la información que el prestador estime necesaria para fines de difusión y promoción.

Artículo 9.- La Dirección participará y coadyuvará en los esfuerzos que realicen el gobierno Estatal y Federal dentro del proceso de planeación turística, promoviendo también la participación del sector Privado.

Artículo 10.- La Dirección realizará programas en los que se promueva el turismo social, con el objeto de lograr el acceso de estos grupos a lugares de interés turístico.

CAPITULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 11.- El Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Cozumel será el encargado de coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la Actividad Turística en el Municipio, mismo que será presidido por el Titular del Ayuntamiento y estará integrado por los funcionarios que éste determine, asimismo podrán ser invitadas las Instituciones y Entidades Públicas, Federales, Locales, Municipales, Privadas y Sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Estado, las cuales participarán únicamente con derecho a voz y se reunirán por lo menos una vez cada tres meses en sesión ordinaria.

Los integrantes deberán ser convocados a las sesiones ordinarias con dos semanas de anticipación y a las extraordinarias por lo menos con 72 horas de anticipación.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN AL TURISTA

Artículo 12.- Para los efectos de orientación y protección al turista la Dirección deberá:

- I. Atender toda clase de queja, sugerencia o necesidad de apoyo al turista;
- II. Intervenir en la conciliación de intereses entre el prestador de servicios turísticos y el turista, y en caso de no existir arreglo alguno turnar la queja ante la Procuraduría Federal del Consumidor;

III. Informar a la Procuraduría Federal del Consumidor, con base en las anomalías detectadas, a los prestadores de servicios que ameriten ser sancionados.

IV. Requerir a los prestadores de servicios contar con comprobantes de los servicios turísticos brindados, los cuales deberán estar foliados.

Artículo 13.- Todos los servidores públicos del Ayuntamiento deberán prestar auxilio y atención al turista; La dirección en coordinación con la Dirección de Seguridad Publica Transito, Turística y Montada, establecerán elementos de Seguridad Publica capacitado para la atención de los visitantes, preferentemente serán bilingües.

**CAPÍTULO V
DE LOS PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN**

Artículo 14.- La Dirección promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del Municipio a través de los medios de comunicación masiva como son radio, televisión, medios impresos y electrónicos nacionales y extranjeros; además, elaborará y distribuirá material promocional que permita determinar la ubicación y características de los lugares turísticos.

Artículo 15.- El Director de Turismo promoverá la firma de convenios y acuerdos que tengan por objeto la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales y extranjeros, empresas e Instituciones Públicas, Privadas o Sociales, y con autoridades Estatales y Federales para fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 16.- La Dirección formulará un calendario de fiestas, celebraciones y conmemoraciones culturales que atraigan el turismo, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos.

Artículo 17.- Con el objeto de fortalecer la oferta turística del Municipio y detectar oportunidades de crecimiento del sector, el turismo se clasifica como sigue:

I. Turismo Social: Todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas viajen con fines recreativos en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;

II. Ecoturismo: el Turismo de Aventura y el Turismo Alternativo: Todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales;

III. Turismo Cultural: Las actividades turísticas de tipo histórico y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, visitas a museos;

IV. Turismo Religioso: Las actividades turísticas de tipo religioso, tales como peregrinaciones, paseos y recorridos por monumentos, edificaciones, fiestas patronales, y exposiciones;

V. Turismo Recreativo: Las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como discotecas, bares, cines, restaurantes, cafeterías e instalaciones recreativas;

VI. Turismo de la Salud: Las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, que integralmente se destinen para proporcionar beneficios a la salud;

VII. Turismo de la Tercera Edad: Facilidades apropiadas para que los adultos mayores puedan disfrutar de actividades adecuadas de esparcimiento y recreación;

VIII. Turismo Educativo: Actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan Cozumel con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas en diferentes niveles escolares y por tiempo determinado;

IX. Turismo Artesanal: Comprende los visitantes que acuden a exposiciones y concursos artesanales, a talleres y fábricas de artesanías, y compradores de artesanías;

X. Turismo de Negocios: Considera las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio;

XI. Turismo de Eventos Sociales: Todas las actividades relacionadas para la celebración de bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios;

XII. Turismo de Intercambio Cultural: Aquél integrado por personas que utilizan mecanismos de alojamiento familiar para el intercambio de estudiantes y visitantes temporales.

CAPÍTULO VI DE LA CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 18.- La Dirección, en coordinación con las Direcciones correspondientes, apoyará a las escuelas, centros de educación y capacitación para la actualización de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística por medio de la capacitación y espacios para la realización de prácticas profesionales y servicios de tipo social en el Municipio tendientes a mejorar los servicios turísticos.

Artículo 19.- La Dirección promoverá permanentemente, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información los lugares y sitios turísticos de interés entre niños de preescolar, primaria y secundaria, y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura, progreso y conciencia turística de la sociedad.

CAPÍTULO VII DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 20.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de las Leyes y sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 21.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Ser considerados en las estrategias de promoción turística de la Dirección;
- II. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección;
- III. Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para la elaboración del padrón de los prestadores de servicios Turísticos;
- IV. Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento los principales precios, tarifas y los servicios que estos incluye, en idioma español e inglés;

V. Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turistas, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios;

VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;

VII. Contar con los formatos de quejas de turistas;

VIII. Deberán contar con comprobantes de los servicios turísticos brindados, los cuales deberán estar foliados conteniendo lo siguiente:

- a).- Nombre comercial del establecimiento
- b).- Nombre, Denominación o Razón Social según sea el caso.
- c).- Número Telefónico del establecimiento.
- d).- Descripción de los Servicios turísticos brindados.
- e).- precio o monto a pagar por el servicio.
- f).- fecha en que se brindó u otorgaron los servicios.
- g).- Nombre, número de gafete y firma del prestador de servicios que proporcione o brindó el servicio.

CAPITULO VIII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS

Artículo 22.- Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;

II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;

III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;

IV. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;

Artículo 23.- Son deberes del turista:

- I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;
- II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;
- III. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.

CAPITULO IX DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

Artículo 24.- Los establecimientos de hospedaje, deberán:

- I. Exhibir en un lugar visible, en el acceso principal del establecimiento, el monto de la tarifa y los servicios incluidos en la misma en idioma español e inglés;
- II. Exhibir en un lugar visible en cada habitación, el reglamento interno del mismo, así como los precios por los servicios adicionales que se presten en el establecimiento;
- III. Todos los documentos, facturas, cartas de precios y anuncios dentro del establecimiento deberán estar en letra legible en español e inglés, sin perjuicio de utilizarse otros idiomas;
- IV. En caso de ofrecerse servicios de cambio de moneda extranjera y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes sobre la materia, deberá informarse al turista el tipo de cambio al que se toma su moneda. Lo mismo se observará cuando se liquiden las cuentas en el establecimiento con moneda extranjera, y
- V. Contar con los formatos de quejas expedido por la Dirección.

Artículo 25.- Los prestadores de servicios turísticos a que se refiere el presente capítulo estarán obligados a respetar las reservaciones hechas con antelación, siempre que hayan sido garantizadas directamente por el turista o por una agencia de viajes.

Artículo 26.- Cuando una persona llegue al establecimiento de hospedaje con papeleta, clave o cupón de reservación confirmada y garantizada por una agencia de viajes, aquél estará obligado a su aceptación inmediata o cuando esto fuere imposible, a la obtención de alojamiento en condiciones y tarifas similares.

CAPITULO X DE LOS GUIAS DE TURISTAS

Artículo 27.- Los guías de turistas podrán prestar sus servicios bajo alguna de las siguientes modalidades:

- I. Guía general: Persona que cuenta con estudios de guía a nivel técnico, reconocidos en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos del país;
- II. Guía especializado: Persona que tiene conocimientos o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específicos.

Artículo 28.- El guía de turistas al prestar sus servicios, deberá informar al turista, como mínimo, lo siguiente:

- I. El número máximo de personas que integrarán el grupo;
- II. La tarifa que se aplica si el servicio es contratado directamente con él;
- III. El idioma en que se darán explicaciones, en su caso;
- IV. El tiempo de duración de sus servicios, y
- V. Los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de dichos servicios.

Artículo 29.- En ningún caso, un solo guía podrá atender grupos integrados por un número mayor de veinticinco personas, excepto en el caso de transportación, en la que será suficiente un guía por vehículo.

CAPITULO XI DE LAS OPERADORAS TURISTICAS DE BUCEO

Artículo 30.- Las operadoras turísticas de buceo deberán satisfacer los requisitos que sean establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-05-TUR-2003.

Artículo 31.- El prestador, de preferencia, empleará guías debidamente certificados. Previamente a la inmersión, la operadora turística de buceo deberá informar al usuario sobre los impedimentos y las enfermedades que impliquen riesgos. Una vez hecho lo anterior, el usuario manifestará por escrito si existe o no impedimento o padece alguna enfermedad, declarando además haber recibido la información a que se refiere este artículo.

Artículo 32.- La operadora turística de buceo deberá contar con un Reglamento Interno de Seguridad con el objeto de prevenir accidentes, cuyo ejemplar se deberá entregar al usuario en el momento de contratar los servicios. Dicho Reglamento deberá contener los requisitos mínimos que, en su caso, fije la norma en cuanto a condiciones mínimas de seguridad para el desarrollo de la actividad en la persona del turista, estado del equipo y demás aspectos técnicos.

CAPITULO XII DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Artículo 33.- Los establecimientos de alimentos y bebidas deberán exhibir ostensiblemente la siguiente información:

I. La lista de precios de alimentos y bebidas que son ofrecidos, la que podrá estar en otro idioma además del español;

II. Características de sus servicios;

III. El horario de servicio al público;

IV. Manifestar de forma expresa los casos en los que el establecimiento se reserva el derecho de admisión, y

V. Contar con los formatos de quejas expedido por la Dirección.

La información a que se refieren las fracciones II y III deberá incluirse en la promoción y publicidad que elaboren.

CAPITULO XIII DE LA VERIFICACION

Artículo 34.- La Dirección de Turismo por conducto de los inspectores practicarán las visitas de verificación necesarias y en cualquier momento a los prestadores de servicios turísticos, para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en la Ley de Turismo Del Estado de Quintana Roo y en el presente Reglamento.

La orden de verificación a que se refiere el párrafo que antecede se deberá asentar el nombre y firma del Director de Turismo al momento expedir la orden, en donde deberá especificar el objeto de la visita, entregando el original a la persona con quien se entienda la diligencia.

Artículo 35.- Los prestadores de servicios, sus representantes o los encargados tendrán la obligación de permitir el acceso al inmueble de que se trate, a las personas autorizadas para realizar la verificación, quienes deberán portar identificación con fotografía que los acredite debidamente.

Asimismo, las personas con quienes se entienda la diligencia, deberán proporcionar toda clase de documentación e información que conduzca al cumplimiento de la orden respectiva;

En caso de que una o más personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, el personal acreditado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la verificación, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 36.- La ejecución de las verificaciones se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- Al iniciar la verificación, el personal se identificará y exhibirá la orden respectiva ante los ocupantes del lugar, solicitando la presencia de las personas requeridas.

II.- Una vez que se encuentre a la persona requerida, se iniciará la diligencia entregándole la orden de verificación recabando el respectivo acuse de recibo con fecha, firma y nombre completo del receptor; y se le exhortará a que en el acto designe dos testigos que presencien la diligencia, los cuales, si se negare el visitado a designarlos o no aceptaren el cargo, el personal actuante podrá hacerlo en su lugar, dejando constancia de ello en el acta que para el efecto se levante, para no invalidar los efectos de la verificación.

III.- De toda verificación se levantará el acta circunstanciada por triplicado, en forma foliada, en la que se expresará lugar, fecha y hora en que se inicia la diligencia, así como la hora en que termina.

IV.- Durante dicha diligencia, se podrá solicitar al interesado toda la información y documentación que se considere pertinente; y se hará constar en el acta.

V.- Se deberá hacer saber al interesado, que cuenta con un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES para presentar los alegatos y ofrecer las pruebas que a su derecho convengan, con relación a los hechos descritos en el acta; y en caso de que desee formular manifestaciones u. ofrecer pruebas durante la diligencia, se harán constar puntualmente en el Acta.

VI.- Asimismo, se harán constar todos los incidentes que se suscitaron durante diligencia, y en caso de detectar alguna anomalía en el establecimiento en donde se presten servicios turísticos, se asentara dicha circunstancia en el acta respectiva.

VII.- Al término de la verificación, el Acta deberá ser firmada por las personas que hayan intervenido y presenciado formalmente la misma; pero si la persona visitada se negare a firmar, bastará con asentar dicha circunstancia en el Acta, para que el acto conserve su validez plena.

VIII.- Una vez firmada el Acta de verificación, se entregará una copia de la misma a la persona con quien se entendió la diligencia, quien si se negare a aceptarla, se hará constar en la misma, para que no se afecte su validez o valor probatorio.

Artículo 37.- Una vez, transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V del artículo que antecede; La Dirección contará con DÍEZ DÍAS HÁBILES para dictar la Resolución que corresponda, debiendo considerar las circunstancias que hubieran concurrido, valorando las pruebas y alegatos aportados por el interesado.

En citada Resolución, se deberán precisar las infracciones comprobadas, por otra parte se establecerán las medidas y el término que corresponda para corregir las irregularidades; y establecer los montos a que se hubiere hecho acreedor el prestador de servicios, conforme a las disposiciones del presente reglamento o de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo.

Dicha Resolución causará ejecutoria una vez que haya transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a que se refiere el artículo 159 de la Ley de los Municipios del Estado, sin que se hubiere interpuesto recurso legal alguno en su contra.

CAPITULO XIV DE LA QUEJA

Artículo 38.- Cualquier Turista sin importar su nacionalidad podrá interponer su queja ante la Dirección de Turismo, las anomalías o el mal servicio prestado, para lo cual deberán llenar el formulario que se encontraran en los establecimientos en donde se presten servicios turísticos y en los módulos de información establecidos por la Dirección, sin perjuicio de los formatos previamente establecidos.

Artículo 39.- La Dirección recibirá las quejas de los turistas en forma escrita, oral, electrónica o por cualquier otro medio en el idioma según sea el caso debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

I. Señalar nombre y domicilio del Turista;

II. Descripción del bien o servicio que se reclama y relación sucinta de los hechos;

III. Señalar nombre y domicilio del prestador de servicios y exhibir el comprobante o recibo que ampare el pago de la prestación de servicio;

Artículo 40.- Las quejas que sean presentadas ante la Dirección, deberán ser turnadas de manera inmediata ante la Procuraduría Federal del Consumidor, para su substanciación.

CAPITULO XV DE LAS SANCIONES

Artículo 41.- Las violaciones a lo dispuesto en el presente Reglamento serán sancionadas por la Dirección de Turismo sin perjuicio de la competencia de la Procuraduría Federal del Consumidor en los asuntos de su conocimiento.

Artículo 42.- Las violaciones a lo dispuesto en el artículo 21 fracciones IV y VII serán sancionadas con multa hasta por el equivalente a cien veces el salario mínimo diario.

Artículo 43.- Las violaciones a lo dispuesto en el artículo 21 fracción VIII serán sancionadas con multa hasta por el equivalente a doscientos cincuenta veces el salario mínimo diario.

Artículo 44.- Las violaciones a lo dispuesto en el artículo 21 fracción IX serán sancionadas con multa hasta por el equivalente a trescientas veces el salario mínimo diario.

Artículo 45.- Las violaciones a lo dispuesto en el artículo 33 serán sancionadas con multa hasta por el equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario.

Artículo 46.- Para los efectos de las multas establecidas en el presente capítulo, por salario mínimo diario se entiende el general vigente en el Estado de Quintana Roo al momento de cometerse la infracción.

CAPITULO XV DEL RECURSO DE REVISION

Artículo 47.- En contra de las resoluciones de la Dirección de Turismo, se podrá interponer recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cozumel.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deroga y se deja sin efecto cualquier disposición reglamentaria y Administrativa Municipal que contravenga a las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Atención al Turista del Municipio de Cozumel, publicado en el Periódico Oficial con anterioridad.

TERCERO.- El presente Reglamento, surtirá sus efectos y vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Dado en el Salón de Cabildo en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de fecha 04 de Abril del año dos mil doce.

LIC. AURELIO OMAR JOAQUÍN GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL;

C. JOSÉ LUIS CHACÓN MENDEZ, PRIMER REGIDOR;

C. LUIS FERNANDO MARRUFO MARTÍN, SEGUNDO REGIDOR;

C. VIOLETA DEL ROSARIO ZETINA GONZÁLEZ, TERCER REGIDOR;

C. FELIPE DE JESÚS BALAM KÚ, CUARTO REGIDOR;

PROF. RAQUEL GUADALUPE PÉREZ MAC, QUINTO REGIDOR;

C. ELIZABETH MARTINA ZAVALA VIVAS, SEXTO REGIDOR;

C. ROSA ALICIA SAENZ LÓPEZ, SÉPTIMO REGIDOR,

LIC. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO, OCTAVO REGIDOR;

C. JOSÉ FRANCISCO REYES NOVELO, NOVENO REGIDOR;

LIC. JORGE ALBERTO MARTÍN AZUETA, SECRETARIO GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO.

El que suscribe, Lic. Jorge Alberto Martín Azueta, Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, para el período 2011-2013, con fundamento en la fracción VIII, del artículo 120, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, expido la presente -----

Certifico.

Que la presente copia fotostática es reproducción fiel y exacta del documento original que he tenido a la vista y del cual hice el cotejo correspondiente.-----

- - - Expido la presente certificación constante de dieciocho fojas útiles por el anverso, en la Ciudad de Cozumel, Municipio del mismo nombre, Estado de Quintana Roo, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil doce.

Lic. Jorge Alberto Martín Azueta

PERIÓDICO OFICIAL

REFORMA AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, PARA ADICIONAR EL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO "DEL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO".

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales.

Artículo 503.- Las disposiciones de este título tienen por objeto precisar, determinar y regular la ubicación, construcción, instalación, funcionamiento, especificaciones técnicas y servicios complementarios, así como la seguridad, inspección y vigilancia de las estaciones de servicio de gasolina y diesel, y demás aspectos relacionados de competencia municipal, a fin de garantizar la seguridad de la población.

Artículo 504.- Quedan sujetos a este capítulo, las actuales estaciones de servicio de gasolina y diesel, así como las que se pretendan incorporar en el territorio municipal.

Artículo 505.- Las Estaciones de Servicio de Gasolina y Diesel es el conjunto de instalaciones y edificios para el suministro y/o venta de combustibles a los vehículos automotores en sus distintas modalidades: vehículos particulares, de transporte público, de transporte de carga y ocasionalmente a peatones; incluyendo los depósitos de combustible, instalaciones de conducción, dispensarios, cubiertas, cobertizos, así como los edificios para servicios asociados compatibles a la función principal.

CAPÍTULO I

De la Ubicación de las estaciones de servicio de gasolina y diesel

Artículo 506.- Las estaciones de servicio de gasolina y diesel, por sus características intrínsecas y la normatividad que las regula en su proyecto y en su operación, no pueden considerarse giros de libre ubicación.

Artículo 507.- En las zonas urbanas las estaciones de servicio de gasolina y diesel deberán ubicarse en predios sobre vialidades de acceso controlado, sujetándose al Programa de Desarrollo Urbano Municipal, respetando en todo momento lo estipulado por el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 508.- Se negarán las licencias de construcción o de funcionamiento de establecimiento de servicio de estaciones de gasolina y diesel, servicios complementarios, y en su caso su ampliación o refrendo, a aquellos solicitantes que no cumplan con los lineamientos requeridos por la Dirección de Desarrollo Urbano o en su caso, la instalación de esos establecimientos fueren motivo de un conflicto social que pudiera poner en riesgo la estabilidad o seguridad de la comunidad.

Artículo 509.- El Director de Desarrollo Urbano, podrá llevar a cabo una consulta pública vecinal, a fin de emitir su criterio acerca de la existencia o no de un conflicto social, lo cual será innecesario si el impacto social es notorio y evidente.

Artículo 510.- Para el establecimiento de estaciones de servicio de gasolina y diesel será necesario que el solicitante presente ante la Dirección de Desarrollo Urbano el estudio de factibilidad que demuestre que su ubicación, construcción o remodelación, instalación y funcionamiento en el territorio es viable y adecuado para el servicio de la comunidad.

Artículo 511.- El estudio de factibilidad de ubicación, construcción o remodelación, instalación y funcionamiento para el establecimiento de estaciones de servicio de abasto de gasolina y diesel, tendrá relación directa con el tamaño del parque vehicular, la densidad poblacional, la estructura e imagen urbana, la estructura vial, y el equipamiento similar existente en la zona de su ubicación.

CAPÍTULO II

De Los Requisitos

Artículo 512.- Para el otorgamiento de la Licencia de Construcción para las estaciones de servicio de gasolina y diesel, se requiere presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio los siguientes requisitos:

- I. Solicitud y bitácora llenadas y firmadas por el propietario, o en su caso por el constructor, por el Perito responsable de obra y por el Perito corresponsable y especializado en: mecánica de suelos, en estructuras y en instalaciones eléctricas en los términos que establece este Título;
- II. Carta de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado del predio donde se pretende construir por el establecimiento
- III. Copia de Compatibilidad Urbanística Municipal expedida por la en la Dirección de Desarrollo Urbano
- IV. Memoria de cálculo estructural y planos estructurales, firmados por los peritos que correspondan.
- V. El plano de cimentaciones mismo que deberá estar firmado por el perito que corresponda;
- VI. Plano del proyecto con la autorización de Petróleos Mexicanos;
- VII. Planos de la instalación hidráulica y sanitaria firmados por el Director Responsable de Obra (perito de obra)
- VIII. Plano del proyecto indicando accesos, salidas de emergencia, y circulaciones interiores con la autorización del organismo correspondiente;
- IX. Planos de planta de conjunto indicando, drenajes, registros, areneros, trampas de grasas y aceites, indicando detalles en planta y corte, rejillas, trincheras, pendientes y diámetros, extinguidores y sistema contra incendio, firmados por el Perito que corresponda;

- X. Planos de planta de conjunto indicando accesos, salidas, circulaciones de autotanques, circulaciones vehiculares y peatonales, estacionamientos, detalles en planta y corte de rampas de accesos, salidas y banquetas exteriores, firmados por el perito responsable de obra;
- XI. Planos arquitectónicos de conjunto indicando, área de tanque de almacenamiento, área de oficinas, baños, vestidores, dormitorios y comercios, área de despacho, de combustible, áreas verdes. Firmados por el perito responsable ;
- XII. Planos arquitectónicos con instalación sanitaria incluyendo plantas, cortes sanitarios y fachadas del edificio administrativo firmados por el perito responsable de obra; y
- XIII. Presentar Dictamen de Impacto Ambiental y/ó Urbano autorizado por las instancias correspondientes.
- XIV. Factibilidad del proyecto expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil, la Dirección municipal de Ecología y Medio Ambiente, y la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio para que, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación del interesado, cada una de estas direcciones municipales emitan dictamen en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO III

De las restricciones a la Ubicación de las Estaciones de Servicio de Gasolina y Diesel

Artículo 513.- No podrán ubicarse estaciones de servicio de gasolina y diesel dentro de áreas consideradas como de preservación o reserva ecológica de conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Cozumel (POEL).

Artículo 514.- Queda prohibida la instalación de estaciones de servicio de gasolina y diesel en predios fuera de los usos indicados en el Programa de Desarrollo Urbano Municipal, el cual establece que las Estaciones de Servicio para Combustible serán permitidas únicamente en la Zona Industrial, y como condicionadas en el Centro Urbano y Corredores Urbanos.

Para efectos del artículo anterior entenderemos como Centro Urbano a la modalidad de acción urbanística en un polígono dado, donde se autorizan simultáneamente diversos aprovechamientos del suelo; y Corredor Urbano a la zona destinada a diversos usos localizados a lo largo de una vialidad primaria.

Artículo 515.- Toda solicitud para el establecimiento u operación de estaciones de servicio de gasolina y diesel, así como todo acto administrativo derivado de ello, que no reúna los elementos de validez consignados en las leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, estará afectado de nulidad absoluta y sus efectos de validez serán provisionales.

Artículo 516.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y requerimientos que deben guardar las estaciones de servicio de gasolina o diesel establecidas tanto en el presente Reglamento, como cualquier otra disposición municipal, dará lugar a la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

CAPÍTULO IV

De las Características de las Obras en los Predios

Artículo 517.- Cuando el predio en el que se pretenda instalar una estación de servicio de gasolina o diesel, se ubique con frente a dos vialidades y una de ellas tenga características locales, las maniobras de ingreso, salida y abastecimiento serán única y exclusivamente por el frente a la vialidad de mayor jerarquía.

Artículo 518.- Los predios propuestos para garantizar vialidades internas, áreas de servicios públicos y almacenamiento de combustibles, áreas verdes y los diversos elementos requeridos para la construcción y operación de una estación de servicio o gasolinera deben cumplir con las siguientes características:

Tipo de ubicación	Superficie mínima	Frente mínimo
Zona Urbana	(m²)	(metros)
Esquina	800	20

Artículo 519.- A fin de lograr una cobertura más racional del servicio prestado, como una manera de atenuar el impacto ambiental y la sobresaturación en dicha áreas por las Gasolineras y estaciones de servicio, además con el objeto de proteger la seguridad de las personas, sus bienes y permitir a la Dirección de Protección civil ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación ante cualquier contingencia, siniestro, desastre o suceso de alto riesgo los predios para el establecimiento de estaciones de servicio de gasolina y diesel deberán respetar las siguientes distancias mínimas:

I.- 350 metros como mínimo de radio de influencia dentro de la zona urbana con relación a otra estación de servicio;

II.- 100 metros de sitios de concentración masiva contados a partir de la bocatomas de los tanques del lugar en el que se pretenda instalar la estación. Para efectos de este artículo se entenderán como lugares de concentración pública: todos los inmuebles o parte de ellos, o estructuras diseñadas o destinadas para la reunión de cien o más personas de manera habitual o eventual;

III.- 100 metros de resguardo con respecto a pozos de extracción de agua o redes primarias para el sistema de abastecimiento de agua potable o manantiales.

IV.- 30 metros de resguardo con respecto a líneas de alta tensión, a fin de evitar que en caso de accidente o alguna eventualidad, ésta se desplome sobre la estación de servicio de gasolina y diesel.

Distancias mínimas que se tomarán a partir del lindero del predio que les sea más cercano.

OBSERVACIÓN: Que hay que no se instalen cerca de escuelas, hospitales, o plazas comerciales?

Una vez autorizado el dictamen de vocación de suelo de una estación de servicio de gasolina y diesel, por ningún motivo se autorizará el uso de suelo para cualquiera de los demás supuestos referidos en el presente artículo en contravención a las distancias mínimas establecidas.

Artículo 520. La distancia mínima del alineamiento del predio a la isla de bombas más próxima deberá ser de 5 metros, incluyendo una servidumbre mínima de 5 metros que haga posible delimitar las banquetas peatonales de las zonas de abastecimiento, esta servidumbre deberá estar ajardinada con setos divisorios. Toda colindancia del área de servicio con banquetas peatonales deberá estar señalada con setos y rejas de 0.80 metros de altura, a excepción de los ingresos y salidas.

Artículo 521.- Los ingresos y salidas vehiculares deberán estar concentrados y claramente diferenciados, respetando en las filas de abastecimiento las banquetas perimetrales de la estación de servicio; y deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

I. Su dimensión deberá ser la mínima indispensable para la operación de la estación, según lo determinado en el estudio de impacto en el tránsito correspondiente.

II. El resto de la banqueta perimetral deberá conservar el mismo diseño y características de las existentes en los predios colindantes, o ser aprobada por la dependencia competente.

III. Deberán contener el señalamiento y las medidas de seguridad suficientes, tanto para los vehículos como para los peatones, según lo determinado en el estudio de impacto en el tránsito correspondiente.

IV. No podrán existir ingresos y salidas vehiculares en las calles secundarias, sino únicamente se permitirá el acceso y evacuación a través de la vialidad primaria, es decir, la que tenga mayor flujo vehicular.

V. Las estaciones que no presten servicios nocturnos deberán proteger con barrera apropiada ó en su caso cuadrillas de vigilancia, el acceso a las instalaciones, para evitar accidentes.

Artículo 522.- Las zonas de abastecimiento, incluyendo las islas de los dispensarios, deberán estar cubiertas a una altura mínima de 4.5 metros a partir del nivel de circulación interna.

Artículo 523.- En los linderos que colinden con predios vecinos a la gasolinera, deberá dejarse una franja libre de cualquier tipo de construcción u obstáculo, que obre como espacio de amortiguamiento y protección, previendo una posible circulación perimetral de emergencia, según lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio vigentes, expedidas por PEMEX-Refinación.

CAPÍTULO V

De las Normas de Seguridad

Artículo 524.- Los solicitantes deberán acompañarse del estudio de impacto ambiental y el análisis de riesgo y presentarlo a la Dirección de Desarrollo Urbano debidamente avalados por la autoridad estatal en la materia. En lo relativo a los mantos freáticos se deberá aplicar la norma ecológica correspondiente.

Artículo 525.- Las instalaciones y especificaciones para el almacenamiento de combustibles deberán sujetarse a las Especificaciones Técnicas para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio vigentes, emitidas por PEMEX Refinación y/o la autoridad federal competente, a las disposiciones y lineamientos de Protección Civil del Estado y del Municipio de Cozumel, así como las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la materia sobre esta disposición.

Artículo 526.- La Dirección De Protección civil municipal tendrá en todo tiempo la facultad de señalar a los propietarios, administradores o encargados de gasolineras o estaciones de servicio las medidas que estime convenientes para mejorar su seguridad, prevenir o combatir cualquier siniestro y conservar en buen estado sus instalaciones.

Artículo 527.- La Empresa responsable del establecimiento tiene la obligación de conservar las estaciones de servicio, estaciones de carburación y plantas de almacenamiento de gas L.P. en buenas condiciones de estabilidad, prestación, aspecto e higiene y de evitar que se conviertan en molestias o peligro para las personas o los bienes. Los acabados de pintura y de las fachadas, deberán mantenerse en todo tiempo en buen estado de conservación, aspecto y limpieza.

Artículo 528.- Las estaciones de servicio de gasolina y diesel deberán conocer las medidas de seguridad y llevar a cabo simulacros del plan de contingencias, avalados por la Dirección de Protección Civil Municipal para estar prevenidos por cualquier siniestro.

Artículo 529.- Se deberá respetar la siguiente tabla de distancias mínimas en las estaciones de servicio de gasolina y/o diesel:

TABLA DE DISTANCIAS MÍNIMAS ENTRE CENTROS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES COMBUSTIBLES (ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONES DE CARBURACIÓN Y PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE GAS L.P.

Distancias mínimas hacia actividades riesgosas:

	Estación de Servicio	Estación de carburación	Planta almacén gas L.P.
Industria que utilice soldadura	60 m	150 m	500 m

Almacén y uso de materiales inflamables	60 m	150 m	500 m
Comercio que utilice combustibles sólidos de manera intensiva. Ejemplo: Rosticería	60 m	150 m	500 m
Uso de gas de manera intensiva. Ejemplo: tortillerías, panaderías.	60 m	150 m	500 m
Comercio ambulante que utilice gas de manera intensiva	60 m	150 m	500 m

**Las distancias son metros lineales y se miden de forma radial contando a partir de la tangente de los tanques de almacenamiento.

CAPÍTULO VI

De los Servicios Complementarios

Artículo 530.- Podrán tenerse servicios complementarios, tales como tiendas de autoservicio u otros, siempre y cuando se cumpla con las normas reglamentarias municipales aplicables, y la superficie y ubicación lo permitan.

Artículo 531.- El conjunto de edificaciones para comercio o servicios colaterales que pueden ser integrados a una estación de servicio no deberán rebasar en su desplante el 20% de la superficie del predio.

Artículo 532.- Las oficinas, bodegas y almacenes se ubicarán fuera del área de dispensarios.

Artículo 533.- Los servicios sanitarios para el público en gasolineras y estaciones de servicio se construirán en núcleos diferentes para cada sexo y cuando menos deberán estar provistos cómodamente de lo siguiente:

- a) Un inodoro, dos mingitorios y un lavado para hombres.
- b) Dos inodoros y un lavado para mujeres.
- c) Servicios para personas con problemas de discapacidad que comprende:

1.- Un sanitario con inodoro para sillas de ruedas y un lavado, que puede ser una sala separada para ambos sexos o puede ser integrada a los núcleos de hombres y mujeres.

2.- El acceso a estos sanitarios será a través de rampa y permitirá el paso fácil de las sillas de ruedas.

3.- Los muebles deben ser especiales, más altos de la altura estándar y contar con pasamanos.

Artículo 534.- Las disposiciones no contempladas en el presente Título se regirán en términos del presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 535.- La aplicación e interpretación del presente Título corresponderá al Presidente Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Cozumel.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- La presente Reforma al Reglamento de Construcciones del Municipio de Cozumel, por el que se adiciona el Título Décimo Segundo "DEL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO" entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Los trámites y procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente reforma y que tengan relación con lo que se reforma en el presente reglamento, se continuarán substanciendo de conformidad con la legislación, reglamentación y demás disposiciones aplicables, vigentes al momento de iniciarlos.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a lo dispuesto al presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo en la Sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero del año dos mil doce.

LIC. AURELIO OMAR JOAQUÍN GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL;

C. JOSÉ LUIS CHACÓN MENDEZ, PRIMER REGIDOR;

C. LUIS FERNANDO MARRUFO MARTÍN, SEGUNDO REGIDOR;

C. VIOLETA DEL ROSARIO ZETINA GONZÁLEZ, TERCER REGIDOR;

C. FELIPE DE JESÚS BALAM KÚ, CUARTO REGIDOR;

PROF. RAQUEL GUADALUPE PÉREZ MAC, QUINTO REGIDOR;

C. ELIZABETH MARTINA ZAVALA VIVAS, SEXTO REGIDOR;

C. ROSA ALICIA SÁENZ LÓPEZ, SÉPTIMO REGIDOR;

LIC. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO, OCTAVO REGIDOR;

C. JOSÉ FRANCISCO REYES NOVELO, NOVENO REGIDOR;

LIC. JORGE ALBERTO MARTÍN AZUETA, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.



PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO
Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. LUIS ALBERTO GONZALEZ FLORES
Secretario de Gobierno

LIC. MIGUEL EFRAIN JIMENEZ POLANCO
Director